



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>410013110003-2023-00046-00</b>                                       |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>YANETH XIOMARA URRIAGO TRUJILLO, en representación del menor NCU</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>FERNANDO CUELLAR CADENA</b>  |

El apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial, en el que informa el pago total de la obligación y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por el demandado.

El despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con el art. 461 CGP.

En ese sentido, el despacho **DISPONE**:

1. Terminar el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Líbrese las correspondientes comunicaciones.
3. Una vez allegado el título judicial del descuento realizado al demandado y correspondiente al mes de mayo de 2023, se ordena el pago del mismo a favor de la demandante Sra. YANETH XIOMARA URRIAGO TRUJILLO, y los que posteriormente llegaren a favor del demandado Sr. FERNANDO CUELLAR CADENA.
4. No hay condena en costas.
5. Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vez se realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**Jueza**